



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

BOP núm. 143, de 28 de noviembre de 2008
BOP núm. 150, de 14 de diciembre de 2011
BOP núm. 19, de 13 de febrero de 2013
BOP núm. 241, de 24 de diciembre de 2013

Artículo 1. Establecimiento

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, así como por la explotación de la planta descalcificadora.

Artículo 3. Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



Artículo 6. Base imponible

La base imponible del presente tributo estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

Artículo 7. Cuota tributaria

CUOTA SERVICIO	BANDA m ³	PRECIO €/ud.
CUOTA DE SERVICIO		6,8396 €/usuario trimestre
BLOQUE 1	0-45	0,6314 €/m ³
BLOQUE 2	46-65	0,8595 €/m ³
BLOQUE 3	> 65	0,9400 €/m ³
DESCALCIFICADOR		0,2415 €/m ³
A		
AMORTIZACIÓN INST.		3,3242 €/ usuario trimestre

Artículo 8. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación para familias numerosas, cuya cuota se mantendrá en 0,6314 €/m³, siempre que el consumo realizado no supere los 65 m³ por inmueble.

2. Para que las familias numerosas sean beneficiarias de esta bonificación deberán solicitarlo expresamente, cada año, aplicándose en el siguiente trimestre al que se cursara la solicitud, sin que se aplique con carácter retroactivo.

3. Este beneficio fiscal se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia numerosa, entendiéndose por tal donde resida el titular de la familia numerosa con ésta, o en su defecto, de quien ostente la guardia y custodia de los hijos.

4. La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el periodo impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que proceda según la Ley General Tributaria.

5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- Copia del recibo de Aquages de su residencia habitual, a nombre del contribuyente.

6. Se establece una nueva bonificación a las personas con pensiones mínimas que sean titulares de la vivienda, con una reducción en el tipo del primer bloque del 10%, pasando a 0,5627 €/m³, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la totalidad de las pensiones recibidas por el pensionista y personas que con él convivan sea igual o inferior a las pensiones mínimas establecidas por la Seguridad Social en cada momento.
- Que dicho pensionista y la persona o personas que con él convivan no tributen por el impuesto sobre bienes inmuebles exceptuando la vivienda propia o por el impuesto sobre actividades económicas en ninguna cantidad.
- Que el consumo de agua no exceda de 22 m³ por trimestre.

7. Las solicitudes para aplicar la bonificación deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
- Fotocopia compulsada de los ingresos anuales.
- Declaración jurada de que no existen más ingresos en la unidad familiar.
- Fotocopia del último recibo de agua.

Artículo 9. Normas de gestión

1. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales



Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contador a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente por cada vivienda por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción por aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche según la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por autorización de acometidas.

Artículo 10. Autorización del servicio

La autorización del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 11. Clases de autorizaciones

1. Las autorizaciones se otorgarán para los siguientes usos:

- a) Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- b) Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
- c) Para usos oficiales.

2. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12. Gastos a cargo de los usuarios

1. Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerzas, etc., serán cubiertas por los interesados.

2. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 13. Suspensión del suministro

1. El Ayuntamiento por providencia de Alcaldía-Presidencia, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las autorizaciones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

2. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de la nueva acometida.

3. En el caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la autorización se hace a título de precario.



Excmo. Ayuntamiento de
Campo de Criptana

Artículo 14. Pago e ingreso

El cobro de la tasa se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 15. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2013. Surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.